



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-398
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora LILIANA MARÍA MURILLO ECHEVERRI, identificada con C.C. 39.188.734, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) no se le asignó puntaje al momento de valorar su experiencia laboral, esto es, tres años adicionales al año que requería para acceder al cargo; (ii) en la valoración de sus estudios sólo se le asignó un puntaje de 20, sin tenerse en cuenta que para el momento de la convocatoria ya contaba con 4 años y medio de haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pensum académico de Derecho; es decir, que para la fecha de la convocatoria tenía cumplido el requisito básico y adicional a ello, su título de



No. 905786-4



No. GP-055-4

abogada y de Especialista en Derecho Administrativo, otorgados por la Universidad de Antioquia en junio 2/11 y agosto 23/13, respectivamente.

Peticiona se verifique su clasificación y se le otorgue un puntaje acorde a los requisitos efectivamente acreditados, disponiéndose, además, su reubicación en la escala de puntajes, restableciendo con ello sus derechos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisa en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogada titulada de la Universidad de Antioquia, desde diciembre 10/2009, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, la recurrente con su título de abogada cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la

convocatoria, valga decir, haber aprobado el pensum académico en Derecho, sin que dicho título constituya uno adicional. No hay lugar a la reposición deprecada.

5.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada noviembre 29/2013, su desempeño en los cargos de asistente administrativo, escribiente, oficial mayor y asistente jurídico en diferentes despachos judiciales y épocas, desde octubre 16/2009 a la fecha de la certificación, que dicho sea de paso, presenta serias inconsistencias en el reporte de los cargos y del tiempo laborado desde diciembre 20/11 hasta enero 13/12.

6.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, a la señora Liliana María en el ítem experiencia relacionada adicional no se le efectuó valoración alguna, sólo la experiencia relacionada de un (1) año, requisito mínimo, cuando se desempeñó como oficial mayor y asistente jurídico. Veamos:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Centro Servicios Administrativos Ejecución de Penas Medellín	Oficial Mayor	Junio 21/2011	Octubre 24/2011
Centro Servicios Administrativos Ejecución de Penas Medellín	Asistente Jurídico	Diciembre 25/2011	Enero 13/2012
Juzgado 3 Ejecución Penas Medellín	Oficial Mayor	Enero 14/2012	Febrero 27/2012
Juzgado 1 Ejecución Penas Medellín	Asistente Jurídico	Febrero 28/2012	Marzo 23/2012
Juzgado 3 Ejecución Penas Medellín	Oficial Mayor	Marzo 24/2012	Julio 2/2012
Juzgado 3 Ejecución Penas Medellín	Asistente Jurídico	Julio 3/2012	Agosto 19/2013
Juzgado 3 Ejecución Penas Medellín	Oficial Mayor	Agosto 20/2013	Noviembre 11/2013
Juzgado 3 Ejecución Penas Medellín	Asistente Jurídico	Noviembre 12/2013	Noviembre 29/2013

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 2 años, 3 meses y 7 días, y luego de descontarle un (1) de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tiene derecho a que se le valore y reconozca el término de 1 año y 97 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 25.31 puntos. En tal sentido se repondrá parcialmente la resolución recurrida.

7.- Pretende la señora Liliana María que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirla al contenido del Num. 7.2, Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la

documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente”.

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma solicitada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 63, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en “abril 5/16”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER parcialmente la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de la experiencia laboral relacionada de la señora LILIANA MARÍA MURILLO ECHEVERRI, C.C. 39.188.734, donde fue calificada con cero (0) puntos, no obstante tener derecho a que se le valore y reconozca el término de 1 año y 97 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 25.31 puntos. Una vez realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo de la señora Liliana María Murillo Echeverri es de quinientos cuarenta con cero dos (540.02) puntos.

ARTÍCULO 2°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional de la señora LILIANA MARÍA MURILLO ECHEVERRI, C.C. 39.188.734, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ÁNGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2760